



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Expediente: 11001-33-35-025-2013-0-0278-00
Demandante: **ALVARO WEISS BAUTISTA**
Demandada: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio No. 417

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud de lo previsto en el Acuerdo PCSJA 20-11482 de 30 de enero de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura¹ **se avoca** el conocimiento del presente proceso.

En ese orden, encontrándose el expediente para proveer sobre su admisión, se advierte que, la parte actora solicitó la nulidad de los siguientes actos administrativos:

Se aprecia que, a través de auto del 11 de julio de 2019, el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá, ordenó a la parte interesada, subsanar la demanda acreditando el debido agotamiento del recurso de apelación que procedía contra el acto administrativo demandado, esto es, el Oficio DEAJ12-JR.6055 del 27 de agosto de 2012, respecto del cual se informó era susceptible de los recursos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Fls 19-21).

Así mismo, se le requirió para que efectuara una estimación razonada de la cuantía en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Pues bien, pese a la debida notificación del auto inadmisorio, la parte actora guardó silencio sin que presentara escrito de subsanación, información que se confirma con el registro de actuaciones existente en el sistema Siglo XXI, software que contiene la trazabilidad de las gestiones realizadas por las partes y el juzgado en el proceso. En esa medida, corresponde dar aplicación al artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y

¹ “Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

de lo Contencioso Administrativo, que establece en su numeral 2°, que la demanda será rechazada cuando la misma no haya sido corregida dentro de la oportunidad procesal establecida. Para mayor claridad se transcribe la norma en comentario:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. **Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.***
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”. (Negrillas fuera de texto).*

Teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia, el Despacho considera que en el presente proceso se impone el rechazo de la demanda, toda vez que no se encuentran reunidos los requisitos de procedibilidad del medio de control y de la demanda, para su correspondiente admisión y trámite.

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda presentada, a través de apoderada judicial, por el señor ALVARO WEISS BAUTISTA en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, conforme los motivos expuestos.

Segundo: Devolver por Secretaría, la demanda y los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y archivar el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Tercero: Notificar a la parte interesada el presente auto a través del uso de los medios tecnológicos y de las comunicaciones al correo electrónico del Dr. Germán Humberto Ortega Joya: ghortegaj@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHÓN
Jueza



**JUZGADO VEINTICINCO (25)
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO**
notifico a las partes la providencia anterior hoy
29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las ocho de la
mañana (8:00 a.m.)



**FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO**

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL AUTO DE RECHAZO DE DEMANDA PROFERIDO EN EL EXPEDIENTE 11001333502520130027800

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 752 ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA ORAL DESCONGESTIÓN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29135c5570372142ba84f7829c4d6fcedfe03a31ebbo8b2d3b14091ddd1af27b
Documento generado en 25/09/2020 12:43:04 a.m.